

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**201000892-00**, informando que: el ejecutante YONS JAIRO PIEDRAHITA allegó poder conferido a un abogado, quien a su vez allegó contrato de transacción realizado con la ejecutada NANCY MIREYA MURCIA TORRES, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Sírvese a proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del ejecutante YONS JAIRO PIEDRAHITA, al Doctor **CRISTIAN DAVID ÁLVAREZ PARRA**, identificado con la C.C. No. 1113.676.052 y T.P. No. 372.632 del C.S. de la J., en virtud al poder especial otorgado por YONS JAIRO PIEDRAHITA, documento que se aportó al expediente.

En virtud a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, se entiende como **REVOCADO** el poder conferido por YONS JAIRO PIEDRAHITA a la Doctora GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTÍZ.

Tenemos que el ejecutante YONS JAIRO PIEDRAHITA por conducto de su apoderado judicial Doctor CRISTIAN DAVID ÁLVAREZ PARRA y la ejecutada NANCY MIREYA MURCIA TORRES, el 01 de agosto de 2022 realizaron acuerdo transaccional con objeto de terminar el presente proceso, acordando que la parte pasiva cancelaría a la parte actora la suma de \$21.884.731, por concepto de todas las obligaciones adeudadas en la presente ejecución.

Encuentra el despacho que la transacción cumple con los requisitos legales, por lo cual se ordenará la terminación del proceso, y el levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo, se ordenará el pago a la ejecutada de: i). El depósito judicial Nro. 400100007318153 por valor de \$40.000.000, consignado por el BANCO DAVIVIENDA, y ii) El depósito judicial Nro. 40010004821907 por valor de \$741.314, consignado por el BANCO BBVA.

Teniendo en cuenta la transacción realizada por las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN efectuada por las partes en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por transacción de acuerdo a lo contemplado en el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en auto del 06 de diciembre de 2010, referentes al embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada NANCY MIREYA MURCIA TORRES identificada con C.C. 23.874.713, en las entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLMENA, BANCOLOMBIA, BANCO AV/VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BBVA; **POR SECRETARÍA LIBRENSE OFICIOS** dirigidos a las entidades financieras mencionadas, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: SE ORDENA EL PAGO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES: i). Nro. 400100007318153 de fecha 06 de agosto de 2019 por valor de \$40.000.000, y ii). Nro. 400100004821907 de fecha 12 de diciembre de 2014 por valor de \$741.314; a la ejecutada NANCY MIREYA MURCIA TORRES identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.874.713 y/o a su apoderado Doctor JUAN CARLOS MAHECHA CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.595.706 y T.P. 141.050 del C.S.D.L.J; quien tiene la facultad expresa de recibir conforme se evidencia en el poder obrante a folio No. 90 del plenario. Pago que necesariamente se realizará mediante abono en cuenta conforme a lo ordenado en Circular PCSJC21-15 del 07 de Julio de 2021 del C.S.D.L.J, toda vez que el valor excede los 15 S.M.M.L.V; por lo cual el interesado deberá allegar certificado de cuenta bancaria activa para realizar el pago mediante transferencia.

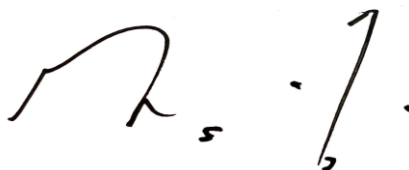
POR SECRETARÍA ELABÓRESE los trámites pertinentes para efectuar la transferencia referida, previo correo de solicitud de la ejecutada o su apoderado, Doctor JUAN CARLOS MAHECHA CÁRDENAS, donde deberá aportar certificado de cuenta bancaria activa, copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, al correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR SECRETARÍA ELABÓRESE las órdenes de pago previo correo de solicitud por la parte interesada, mediante el cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional al correo electrónico del despacho jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la presente providencia, manténgase el expediente en la secretaría del despacho para el retiro de las órdenes de pago, y luego de transcurrido el término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto., **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f175fa7eac29fb2bee3c57eca854f82f129e6dd577847ebadfe8965424e92242**

Documento generado en 10/10/2022 05:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>